



Radicación: 50 400 40 89 001 2023 00044 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: HENRY RODRÍGUEZ MORENO

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HENRY RODRÍGUEZ MORENO, la cual se recibió a través del correo institucional. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT. No. 800.037.800-8, contra HENRY RODRÍGUEZ MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.001.571; Observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:**

1. En la pretensión 1.3 de la demanda, solicita el pago de intereses moratorios a partir del 14 de enero de 2023, sin embargo, para esa fecha el pagaré respectivo no contenía una obligación exigible, por cuanto aún no se encontraba vencido el plazo que se pactó para el 23 de marzo de 2023, como aparece en el pagaré No. 045186100006076.
2. En concordancia con lo descrito en el numeral anterior, la parte actora deberá adecuar los hechos de la demanda.



En consecuencia, la parte demandante deberá aportar copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada.

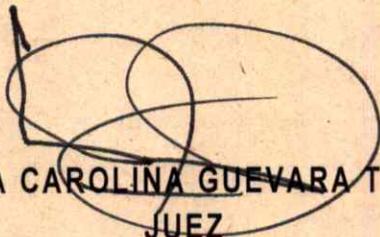
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

**Primero: Inadmitir la demanda** presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de HENRY RODRÍGUEZ MORENO, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

**Segundo: Conceder el término de cinco (5) días** para que la parte demandante subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

**Tercero: Se le reconoce personería** para actuar a la abogada CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.943.298 y tarjeta profesional No. 79.221 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

33 del 06 DE JULIO DEL 2023

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaría